

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. DIECISIETE (179 DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese por el accionante la dirección de la entidad demandada, toda vez que se indica como domicilio de la accionada en Viriginia (R/da), y como lugar de vulneración Bogotá, debiendo aclarar cuál es el lugar de notificación.

2. Acredítese haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 del 2020.

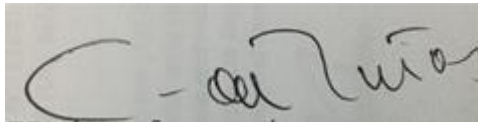
3. Adecúese la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P. y art. 18 de la ley 472 de 1998.

4. Formúlense las pretensiones en forma clara y separada y ordenada (art. 82 del C.G.P.)

5. Alléguese certificado de la cámara de comercio de la sucursal de la entidad accionada y de existencia y representación de la demandada. Proveniente de la Superintendencia Financiera.

6. Dese cumplimiento a lo previsto en el Num. 10 del art. 82 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No.69 Hoy 18 de junio de 2021 <i>La Sria</i>  NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA
